

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-00480 las integradas como Litis consorte necesario allegan dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Sírvasse proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.702 y la tarjeta profesional número 97.305 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de las integradas como Litis consorte necesario **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. Y TAMPA CARGO S.A.S.**

Se **RECONOCE** personería al Dr. **JHONNATAN CAMILO ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía número 81740912 y la tarjeta profesional número 294761 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de las integradas como Litis consorte necesario del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Se **RECONOCE** personería al Dr. **LUIS ENRIQUE RAMÍREZ CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19492214 y la tarjeta profesional número 45491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de las integradas como Litis consorte necesario de **AEROSUCRE S.A.**

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. Y TAMPA CARGO S.A.S., MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A AEROSUCRE S.A.**

De otro lado observa este Despacho que Helicol S.A.S, fue notificada por este Despacho Judicial mediante correo electrónico como consta con la impresión del envío del correo a la dirección electrónico dispuesta por Porvenir para su

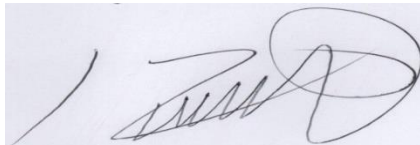
notificación de procesos judiciales incorporada a folio 82 y 83 del expediente, la cual fue notificada el 13 de abril de 2021 y contaba con 12 días para allegar la contestación a la presente demanda sin embargo la misma no la aporó dentro ni fuera del término legal establecido, en consecuencia se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a **HELICOL S.A.S.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 am** del día **MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 101** publicado hoy
26/08/2021

La secretaria, MDG

